



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada el 11 de octubre de 2019 por la empresa Electro Zaña S.A.C. (CUT N° 49364-2019), identificada con RUC N° 20521783550; así como, el Informe Técnico N° 260-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, emitido el 7 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n presentada ante el SERFOR con fecha 11 de octubre de 2019, la empresa Electro Zaña S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por su gerente general, señor Walter Ysaac Obando Bravo, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: "Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I", a realizarse en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz y en el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, ambas provincias pertenecientes al departamento de Cajamarca, por el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2022;

Que, mediante Carta N° 442-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 22 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS remitió a la administrada, las observaciones a los requisitos y al plan de trabajo del proyecto, referidas a: i) experiencia profesional del señor Luis Andrés Salas Matta (especialista de Ornitología) y de las señoritas Karen Lucero Lavado Osorio (especialista de Flora), Nadia Carolina Espinoza Luján (especialista de Mastozoología) y Nora Elida Tenorio Cubas (especialista de Herpetología); así como, aclaración del tipo de participación del señor Luis Andrés Salas Matta y de las señoritas Karen Lucero Lavado Osorio y Nora Elida Tenorio Cubas; ii) tipo de instrumento de gestión ambiental respecto al cual se solicita la autorización para realizar estudios del patrimonio; iii) omisión de las coordenadas de las estaciones de evaluación



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

biológica; iv) presentación de un mapa superponiendo la huella del proyecto, área de influencia directa, área de influencia indirecta, los puntos de monitoreo y unidades de vegetación; v) aclaración sobre el área de ubicación del proyecto; vi) precisiones sobre los objetivos específicos, de tratarse de un monitoreo biológico; vii) inclusión del grupo herpetofauna en los objetivos específicos; viii) detalles sobre la metodología para la caracterización de flora y fauna silvestre; ix) precisiones sobre la justificación de colecta y/o captura temporal de especies de flora y fauna silvestre, x) indicar la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, donde se realizarán los depósitos de las especies a coleccionar; xi) adecuación del cronograma de trabajo al tiempo solicitado; y xii) remisión de una declaración jurada sobre la autenticidad de la documentación presentada en copias simples; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° EZ-CAR-495-2019 registrada con fecha 24 de diciembre de 2019, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando información referida a: i) experiencia profesional actualizada del señor Luis Andrés Salas Matta (especialista de Ornitología) y de las señoritas Karen Lucero Lavado Osorio (especialista de Flora), Nadia Carolina Espinoza Luján (especialista de Mastozoología) y Nora Elida Tenorio Cubas (especialista de Herpetología); asimismo, se aclaró la participación del señor Luis Andrés Salas Matta y de las señoritas Karen Lucero Lavado Osorio y Nora Elida Tenorio Cubas; ii) precisiones sobre el tipo de instrumento de gestión ambiental respecto al cual se solicita la autorización; iii) presentación de las coordenadas de las estaciones de evaluación biológica; iv) remisión de un mapa superponiendo la huella del proyecto, área de influencia directa, área de influencia indirecta, puntos de monitoreo y unidades de vegetación; v) aclaración de la ubicación geográfica del proyecto; vi) precisiones en los objetivos específicos; vii) inclusión del grupo de herpetofauna en los objetivos específicos; viii) detalles sobre la metodología para la caracterización de flora y fauna silvestre; ix) precisiones sobre la justificación de colecta y/o captura temporal de especies de flora y fauna silvestre; x) remisión del nombre de la Institución Científica Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR; xi) corrección del cronograma de trabajo; y xii) presentación de una declaración jurada con una firma escaneada, en la que se consignó que la documentación remitida en copias simples es veraz, así como que los documentos presentados son auténticos; sin embargo, del análisis de la información presentada por la administrada, se evidenció que las observaciones i), ii), iii), v), viii) y xii), no fueron totalmente absueltas;

Que, mediante Carta N° 0020-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS de fecha 15 de enero de 2020, la DGSPFS comunicó a la administrada las observaciones persistentes; otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, mediante Carta N° EZ-CAR-031-2020 registrada con fecha 30 de enero de 2020, la administrada remitió información complementaria sobre: i) experiencia profesional de las señoritas Nadia Carolina Espinoza Luján (especialista de Mastozoología) y Nora Elida Tenorio Cubas (especialista de Herpetología); asimismo, se incluyó información sobre la experiencia profesional de los señores Héctor Celestino Barrera (especialista en Ornitofauna), Luis Alberto Pillaca Huacre (especialista en Flora y Vegetación) y de la señorita Adriana Virginia Vásquez Gutiérrez (especialista en Anfibios y Reptiles); ii) aclaración respecto a que los estudios materia de la autorización solicitada, surgen como parte del cumplimiento ambiental adoptado por la administrada en la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del Proyecto “Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I”, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 129-2016-GR-CAJ-DREM de fecha 19 de octubre de 2016, por lo cual el proyecto titula: “Monitoreo Biológico del proyecto Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I”; iii) remisión adecuada de las estaciones de evaluación biológica; iv) precisiones de las metodologías para la evaluación de flora y fauna silvestre; y v) presentación de la declaración jurada sobre la autenticidad de la documentación presentada en copias simples, consignando la firma correspondiente;

Que, mediante Carta N° EZ-CAR-077-2020 registrada con fecha 11 de marzo de 2020, la administrada remitió información complementaria sobre la experiencia profesional de la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

señorita Adriana Virginia Vásquez Gutiérrez (especialista en Anfibios y Reptiles), excluyendo del equipo de trabajo propuesto, a la señorita Nora Elida Tenorio Cubas (especialista de Herpetología) y al señor Héctor Celestino Barrera (especialista en Ornitofauna); así como, efectuó precisiones sobre la metodología de flora y fauna, indicando que el tiempo solicitado para la realización de los estudios del patrimonio, asciende a treinta y seis (36) meses;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote de COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 25 de marzo de 2020, la administrada remitió precisiones sobre el esfuerzo de muestreo y el cronograma de trabajo; absolviendo la totalidad de observaciones comunicadas;

Que, el informe técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución, concluye, entre otros, que: i) la empresa Electro Zaña S.A.C., ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; y iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco del proyecto: *"Monitoreo*



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Biológico del proyecto Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I", a realizarse en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz y en el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, ambas provincias pertenecientes al departamento de Cajamarca, por el periodo de treinta y seis (36) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Electro Zaña S.A.C.**, identificada con RUC N° 20521783550, como parte de la evaluación biológica del proyecto: "*Monitoreo Biológico del proyecto Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I*", correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-049**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **Electro Zaña S.A.C.**, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Andrés Salas Matta	Especialista en Ornitología	70436115
Karen Lucero Lavado Osorio	Especialista en Flora	44808666
Luis Alberto Pillaca Huacre	Especialista en Flora	70440580
Nadia Carolina Espinoza Luján	Especialista en Mastozoología	46966343
Adriana Virginia Vásquez Gutiérrez	Especialista en Herpetología	45162854

Artículo 3°.- La empresa **Electro Zaña S.A.C.**, se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de trabajo aprobado, correspondiente a treinta y seis (36) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada como parte de la evaluación biológica del proyecto: "*Monitoreo Biológico del proyecto Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I*", a realizarse en el distrito de Catache, provincia de Santa Cruz y en el distrito de La Florida, provincia de San Miguel, ambas provincias pertenecientes al departamento de Cajamarca, de acuerdo al Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización de estudios del patrimonio otorgada a la empresa **Electro Zaña S.A.C.**, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para realizar la evaluación biológica como parte del proyecto: "*Monitoreo Biológico del proyecto Canal de Demasías de la Central Hidroeléctrica Zaña I*", conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de tres (3) muestras para herbario por especie de flora y por estación de monitoreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (2) individuos por especie y por estación de monitoreo, de los siguientes grupos taxonómicos: anfibios, reptiles y mamíferos menores terrestres, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni de aquéllas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa **Electro Zaña S.A.C.**, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente Resolución de Dirección General, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la empresa **Electro Zaña S.A.C.**, de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización, no eximen a la administrada de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La empresa **Electro Zaña S.A.C.** se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 260-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa **Electro Zaña S.A.C.**, para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cajamarca del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MONITOREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Taxón	Estaciones de monitoreo	Coordenadas en Sistema UTM			
		Datum WGS 84, Zona 17S			
		Inicio		Final	
		Este	Norte	Este	Norte
Flora	VEG 8	705423	9240712		
Aves	A-08	705222	9240659	705423	9240712
Anfibios y Reptiles	He01	705394	9240543		
Mamíferos mayores y menores	M0	705394	9240543		



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).